

NARCOTRAFICO Y EMPLEO: ¿Es posible considerar la comercialización de estupefacientes como forma de empleo formal enmarcado en políticas de desregulación?

La aprobación de la Ley N° 19.172 marcó sin dudas, el inicio de un tiempo para debatir acerca de cuestiones concernientes al tráfico, comercialización y consumo de estupefacientes.

Advirtiendo los graves problemas de seguridad vinculados a la propagación del consumo de pasta base y la masificación de la violencia, el Estado uruguayo se vió obligado a adoptar medidas de combate a éstos grandes flagelos sociales. Así nace ésta Ley, como forma de desestimular un tipo de consumo.

En cuanto a la temática del trabajo en relación a la comercialización de estupefacientes bajo ciertas circunstancias, no parece un tema menor por 2 motivos fundamentales:

1. el trabajo sólo a sido considerado para el caso de la Ley en cuestión, en relación a la aplicación de medidas sancionatorias en el caso del trabajador que asiste a su lugar de trabajo bajo los efectos del cannabis;
2. en el taller, al tratarse la realidad de “las mulas”, se reconoció con cierto consenso, que esta actividad constituye una fuente de sustento económico para muchas familias. Incluso se llego a destacar la organización existente dentro de la misma que hace que en caso de faltar algún integrante, otros puedan tomar su lugar y continuar con la actividad. Uno de los docentes moderadores se vio casi obligado a aclarar que en ningún momento se estaba hablando de trabajo formal al referirse a la actividad en si misma, sino que solo reconociendo una practica informal de trabajo. Y en éste último comentario me gustaría hacer un alto, sin caer en la demagogia.

¿Es posible considerar la comercialización de estupefacientes como forma de empleo formal enmarcado en políticas de desregulación? ¿A que referimos con “políticas de desregulación”? Tal como sucede en el Derecho Laboral, las mismas refieren a buscar desde un modelo base flexibilizar determinadas estructuras. “En una Conferencia Internacional del Trabajo OIT (2004b) intitulada Organizarse en pos de la justicia social, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que en los últimos años, especialmente en los países en desarrollo y las economías en transición, la mayoría de los nuevos puestos de trabajo y las nuevas oportunidades de generación de ingresos han surgido en la economía informal. En efecto, el empleo informal representa entre la mitad y tres cuartas partes del empleo no agrícola en los países en desarrollo: el 48 por ciento del empleo no agrícola en África Septentrional, el 72 por ciento en el África Subsahariana, el 65 por ciento en Asia y el 51 por ciento en América Latina.

Las estadísticas de los países que incluyen el empleo informal en sus cálculos dan cuenta de un aumento de la proporción de personas ocupadas en el sector informal.” (GLOBALIZACIÓN, DEPENDENCIA Y DESREGULACIÓN LABORAL, Adrián Sotelo Valencia, pags 12 y 13).

Si uno de los fundamentos que se esgrimió en torno a la sanción de le Ley fue la regulación como desestímulo del consumo, no es descabellado pensar en la regulación de la comercialización (en ciertas circunstancias) como desestímulo a la venta clandestina y la posibilidad del Estado de ejercer control sobre cierto comercio.

¿Qué serían esas “ciertas circunstancias”? La delimitación de lo legal y lo ilegal. ¿Quién establece ese límite? Los Estados, por medio del Derecho.

Si partimos desde el punto de vista fáctico, la realidad nos muestra que muchas familias aseguran su sustento económico con la venta de estupefacientes, teniendo total conciencia y voluntad de la actividad que realizan. En pleno Siglo XXI, resulta casi extraño pensar (salvo hipótesis de engaño porque hasta en la extorsión se conoce) que alguien desconoce que el comercio que realiza es ilícito. Por otro lado, habría que plantearse cuáles son las posibilidades de inserción laboral que el mercado les da a estas personas como alternativa. Dada la magnitud de capitales que se manejan bajo el tráfico de drogas, cualquier oferta laboral que el mercado ofrezca parece poco atractiva desde el punto de vista económico y en el contexto de una sociedad meramente consumista.

Un artículo que leí plantea que lo que ha hecho ineficaz el combate al narcotráfico ha sido la represión del ilícito y no el ataque a su magistral organización que es lo que le asegura el éxito.

¿Qué pasaría si el Estado regulara la actividad de esas “mini empresas familiares” de comercialización de estupefacientes bajo la forma del trabajo formal? ¿No estaríamos en consonancia con el fundamento que se utilizó para la regulación del cannabis? ¿Sería una alternativa de combate y desestimulo viable intervenir en una de las células fundamentales mediante la regulación de la actividad controlando el ingreso y venta de estupefacientes y reprimiendo fuertemente el resto del tráfico?

¿Que ventajas traería esto para el Estado?

1. incluir personas al régimen de la seguridad social.
2. obtener ingresos mediante el pago de contribuciones a la seguridad, etc.
3. reconocer una nueva actividad y categoría de trabajadores.
4. bajar los índices de desempleo.
5. mitigar el asistencialismo.
6. legitimar una practica que mueve nuestra economía.

En una temática tan seria y compleja como la del narcotráfico y sus emergentes, me pregunto si, de alguna forma, la Ley N° 19.172 no creo una nueva categoría de trabajadores en relación a algunos de los aspectos que regula (cultivo, cosecha y comercialización). El cultivo y la cosecha están íntimamente vinculados a la actividad del trabajador rural. Sin embargo, como ocurre con algunos cultivos (ej, arroz), se hace necesario una regulación legal específica del trabajo marcada, en gran mayoría, por los ciclos de producción (lo que depende íntegramente del tipo de cultivo y sus características). La selección de los trabajadores y su inclusión en el ámbito público o privado son cuestiones de vital importancia ya que no todas las personas son aptas para desarrollarse en todos los empleos y la delimitación del ámbito público o privado marca el régimen jurídico al que estarán sometidas (Derecho Administrativo o Derecho Laboral). Otro aspecto a destacar es la protección a la salud y la seguridad del trabajador. También allí se hace necesaria una regulación específica dada las características del cultivo y cosecha.

En cuanto a la forma de comercialización del cannabis que plantea la Ley, la misma se llevará a cabo mediante la venta en farmacias. No está del todo claro el fundamento por el cual se eligió a éstos comercios como centros de venta y la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay expreso su disconformidad al respecto, aduciendo ir “en detrimento de la imagen de la farmacia como centro de salud y en la confianza que en ella deposita nuestra población”, mientras que el Director General de Farmashop esgrime razones de seguridad (<http://www.elpais.com.uy/informacion/cuestionan-vender-cannabis-farmacias.html>, “Cuestionan vender cannabis en farmacias”). Quizá en este punto el Estado también debió haber considerado la aparición de un nuevo

establecimiento comercial con el fin específico de comercializar cannabis y con ello una nueva categoría de trabajadores con una regulación laboral específica, acorde a la actividad a desempeñar.

¿Qué hace que se nos dificulte hacer planteamientos como éstos? El haber nacido bajo un régimen legal que considera al tráfico y comercialización ilícitos sin tener en cuenta que lo lícito o ilícito depende de la determinación de cada Estado, de un tiempo y una sociedad dada.